

CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO

PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. CD-MS-5892026

ARTICULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017 Y GUIA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

OBJETO DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN:“ CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA AUTONOMÍA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE COMPETENCIA

SE RECOMIENDA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, LEER CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO Y CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS.

JUNIO 2026

TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, interesadas en presentar propuestas para suscribir contrato de colaboración cuyo objeto será: : **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA AUTONOMÍA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.**

Alcance: Población con discapacidad cognitiva mayores de 18 años del Municipio de Sogamoso y sus cuidadores **2.3 Descripción Detallada De Las Actividades A Desarrollar:** El contratista cuenta con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad realizará las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente estudio.

consultar los Estudios Previos en la página web www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, es el previsto en la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública G-GESAL-02 y el derecho privado.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma de la convocatoria.

El valor del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$49.993.750,00)**

El valor estimado para la presente contratación se determinó de acuerdo con el precio del mercado.

Para asignar los precios a cada uno de los ítems se tuvo en cuenta los precios del mercado de cotizaciones obtenidas en el medio con fundaciones que se solicitaron:

COTIZACIÓN 1: FUNDACIÓN BUENAVENTURADA

COTIZACIÓN 2: ACISUG

SE ANEXA ESTUDIO DEL MERCADO.

Respaldado con Certificado de Disponibilidad, así:

Disponibilidad: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, acuerdo 034 de 2025 y decreto 642 del 2025

Los estudios previos y anexos hacen parte integral de la presente invitación.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

2026000383	2.3.2.02.02.009.01-16-41-4104-1070012	Contribución a la inclusión social de las personas con discapacidad del municipio de Sogamoso/SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	4104020	1.2.4.3.03	93493	\$49.993.750
TOTAL						\$49.993.750

I. ASPECTOS GENERALES

1. CRONOGRAMA

ETAPA	FECHA	MEDIO
PUBLICACIÓN PROCESO COMPETITIVO	01 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYMES	02 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYMES	03 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
EXPEDICIÓN DE ADENDAS	03 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RECEPCIÓN DE OFERTAS	05 DE JUNIO DEL 2026 10 AM	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	09 DE JUNIO DEL 2026	COMITÉ EVALUADOR
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y PUBLICACIÓN	09 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
TRASLADO AL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES	10 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y INFORME DE EVALUACIÓN	11 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTA	11 DE JUNIO DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La administración municipal y la Secretaria de Integración Social de Sogamoso adelantan proceso de atención, participación e inclusión de la población con discapacidad generando acciones que favorezcan el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias, tomado como base lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 la cual tiene como objeto

garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad,

Por lo anterior y en concordancia con la ley 1346 de 2009, el Municipio de Sogamoso debe asegurar y garantizar las acciones de participación e inclusión de la población objeto, siendo así necesaria la asociación mediante convenios con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Vale recalcar las definiciones y conceptos que, para efectos de la presente ley, se definen a continuación:

1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.
2. Inclusión Social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
3. Acceso y Accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios con el fin de asegurar el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

Así mismo dicha norma estatutaria estableció sendas obligaciones del Estado ya la sociedad como la garantía del ejercicio efectivo de todos los Derechos de las personas y los niños con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c) de ley 1346 de 2009 para tal fin, las autoridades públicas en el caso del Municipio de Sogamoso tienen un deber legal, entre otras, de implementar las siguientes acciones: (...)

La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporaran en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de

las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

Derecho a la habilitación y rehabilitación integral: Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

RANGO CONSTITUCIONAL: La Constitución Política de 1991 indica que “la Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

El artículo 311 ibídem, establece que el municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley... (...).

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones

RANGO LEGAL:

Ley estatutaria 1618 del 2013, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Todas las Personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. La Ley No. 1618 del 27 de febrero de 2013, tiene como objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos

de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. En relación al Derecho al Trabajo, las siguientes son las medidas fijadas en el artículo 13, que deberán seguir el Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009: 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política consagra la atribución de los alcaldes de “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Política determinó: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes

seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que las entidades estatales por medio de la contratación buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.” en su artículo 1 determina como objeto de la Ley: “garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.”

Que la Sentencia T- 575 de 2017, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, señaló respecto a las personas en situación de discapacidad: “El Estado Colombiano debe, a través de todos sus estamentos, garantizar a todas las personas el efectivo goce de sus derechos constitucionales. En desarrollo de dicho mandato, la protección que debe brindarse a las personas en condición de discapacidad debe ser integral, en el entendido de que, tratándose de un grupo poblacional tradicionalmente discriminado y marginado, corresponde a todas las ramas del poder público, garantizar la igualdad plena de estas personas frente a todos los integrantes de la sociedad en cuanto al acceso a la educación, trabajo, salud, pensiones, libertades y demás prerrogativas que, en definitiva, les permita gozar de una vida digna, deber que además de estar contenido en la Constitución, también se encuentra consignado en diferentes instrumentos internacionales y normas jurídicas expedidas por el legislador.”

Que el Acuerdo Municipal 049 de 2019 “Por medio del cual se adopta la política de discapacidad del municipio de Sogamoso”, señala en su artículo tercero enfoques de la Política Pública entre estos el enfoque de derechos consagrande “Considera que el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad es reconocer que ésta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio. El punto de partida no es la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a exigir prestaciones y conductas en un marco de deberes y de corresponsabilidad”

Que la Administración Municipal y la Secretaría de Integración Social de Sogamoso adelantan proceso de atención, participación e inclusión de la población con discapacidad generando acciones que favorezcan el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias, tomado como base lo consagrado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la cual tiene como objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3 literal c) de Ley 1346 de 2009.

Que por medio del Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política” el gobierno nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando en sus considerandos: “Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin que haya lugar a delegar la función de autorización, señalando expresamente: “Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.”

Que de acuerdo al Decreto 092 de 2017: “(...) artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

- a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.”

Que en relación con la conveniencia de adelantar la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el Municipio de Sogamoso realizó un análisis de los enfoques social, técnico y económico, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. En este sentido, la justificación de dicha procedencia

se fundamenta en las consideraciones que se exponen a continuación:

Que respecto al literal a. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento de los lineamientos señalados es relevante mencionar que el Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso contempla dentro de sus líneas estratégicas programas orientados a la inclusión social, la garantía de derechos de poblaciones vulnerables y la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores.

Que las personas en condición de discapacidad constituyen sujetos de especial protección constitucional, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta, lo cual impone a las autoridades públicas la adopción de medidas concretas que promuevan su autonomía, participación social y mejoramiento de su calidad de vida, en este sentido, la promoción y el fomento de la autonomía de las personas en condición de discapacidad, así como el fortalecimiento de capacidades de sus cuidadores, constituyen actividades de interés público, en tanto contribuyen a la inclusión social, la equidad y la garantía efectiva de derechos fundamentales.

Que el objeto contractual propuesto corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, y tiene como finalidad exclusiva la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, en los términos exigidos por el artículo 355 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan a su vez la entidad sin ánimo de lucro con la cual se proyecta celebrar el contrato deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica para ejecutar programas sociales dirigidos a población en condición de discapacidad, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que se encuentra jurídicamente procedente la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de promover y fomentar la autonomía de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores del Municipio de Sogamoso, en cumplimiento de los fines del Estado y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que respecto al literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la administración municipal menciona que el objeto del contrato el mismo no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, sino es la colaboración, la articulación de esfuerzos entre la ESAL y la entidad con el objetivo de desarrollar programas de interés público, como es en el caso en concreto promover y fomentar la autonomía de personas en condición de discapacidad.

Que, en el presente caso, el objeto contractual está dirigido a la atención integral de población en condición de discapacidad, actividad que constituye un programa de interés público y social, enmarcado en el Sector Inclusión Social y Reconciliación del Plan de Desarrollo Municipal “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones”

Que la naturaleza del contrato no corresponde a una simple adquisición de bienes o servicios

bajo una lógica de intercambio económico equivalente (precio contra prestación), sino a la ejecución conjunta de acciones orientadas al cumplimiento de fines constitucionales y legales de protección especial, en desarrollo de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que, en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no actúa como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia y capacidad técnica, coadyuva en la materialización de políticas públicas dirigidas a población vulnerable. La finalidad del contrato no es generar utilidad o provecho económico para las partes, sino garantizar la efectividad de derechos fundamentales y la implementación de programas sociales.

Que de acuerdo al literal c. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el objeto contractual consistente en la promoción y fomento de la autonomía de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores del municipio de Sogamoso, se enmarca en la ejecución de programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica”, particularmente en el proyecto de inversión denominado “CONTRIBUCIÓN A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUNICIPIO DE SOGAMOSO”, inscrito en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación.

Que en concordancia con la Ley 1346 de 2009, el Municipio de Sogamoso debe asegurar y garantizar las acciones de participación e inclusión de la población objeto, siendo así necesaria la suscripción de contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro ESAL para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas Ley.

Que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

Que teniendo en cuenta el Decreto reglamentario 092 de 2017, el objeto de este contrato o convenio corresponde a programas y actividades de interés público previsto en el plan de desarrollo con el cual se busca promover los derechos de las personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión.

Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autorizó al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

Que este proyecto se enmarca dentro del objetivo social del Plan de Desarrollo Municipal, orientado a la necesidad de implementar estrategias territoriales orientadas no solo a la eliminación de barreras, sino también a la promoción de la autonomía personal, mediante el

fortalecimiento de habilidades para la vida diaria, la toma de decisiones, la participación comunitaria y el acceso a oportunidades productivas. Fomentar la autonomía permite reducir la dependencia, potenciar la autodeterminación y garantizar procesos reales de inclusión social.

Qué asimismo, la iniciativa se sustenta en el enfoque de derechos humanos promovido por la Naciones Unidas, el cual reconoce la obligación de los Estados y sus entidades territoriales de garantizar la igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, independencia y participación plena de las personas con discapacidad.

Que, desde el enfoque social, la celebración del contrato resulta plenamente conveniente, en la medida en que el objeto contractual se orienta a la promoción y garantía de los derechos de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores del Municipio de Sogamoso, población que goza de especial protección constitucional por encontrarse en situación de debilidad manifiesta. En este sentido, el desarrollo de acciones encaminadas a fortalecer su autonomía personal, promover su participación social y mejorar su calidad de vida constituye una actividad de interés público y social, acorde con los mandatos constitucionales de inclusión, igualdad y protección reforzada.

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Municipal “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad-Región Estratégica” contempla dentro de sus líneas estratégicas programas dirigidos a la inclusión social y la garantía de derechos de poblaciones vulnerables, en particular aquellas orientadas a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y sus cuidadores. En consecuencia, el objeto contractual se encuentra directamente alineado con las metas institucionales del municipio, contribuyendo al fortalecimiento de la política pública de discapacidad y al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1346 de 2009, orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de esta población.

Que, en este contexto, la ejecución de programas dirigidos a fomentar la autonomía personal, fortalecer habilidades para la vida diaria, promover la participación comunitaria y facilitar el acceso a oportunidades de inclusión social y productiva constituye una estrategia fundamental para reducir condiciones de dependencia y avanzar hacia procesos reales de inclusión, en concordancia con el enfoque de derechos humanos promovido por las Naciones Unidas.

Que, desde el punto de vista técnico, la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite garantizar la adecuada ejecución de las actividades orientadas a la atención integral de la población en condición de discapacidad. Este tipo de organizaciones cuentan, por lo general, con experiencia específica, conocimiento del contexto social y metodologías especializadas para el trabajo con poblaciones vulnerables, lo que facilita la implementación de estrategias de intervención social con enfoque diferencial y de derechos.

Que, en este sentido, la entidad sin ánimo de lucro actúa como un aliado estratégico de la administración municipal, aportando su capacidad técnica, experiencia y conocimiento en la ejecución de programas sociales dirigidos a la población con discapacidad, lo cual contribuye a asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y

responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que de igual manera, la naturaleza del contrato no corresponde a una relación conmutativa en la que exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni a la simple adquisición de bienes o servicios, sino a un esquema de colaboración y articulación de esfuerzos entre la administración municipal y la entidad sin ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar programas de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que, desde la perspectiva económica, la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro resulta conveniente para la administración municipal, en la medida en que permite optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas sociales, mediante la articulación de capacidades institucionales, técnicas y operativas de una organización especializada en el trabajo con población vulnerable.

Que este esquema de cooperación permite que la ejecución de las actividades se desarrolle con criterios de eficiencia y racionalidad del gasto público, evitando la necesidad de estructurar internamente equipos técnicos especializados o desarrollar capacidades operativas adicionales dentro de la administración municipal, lo cual podría implicar mayores costos administrativos y operativos.

Que adicionalmente, el modelo de colaboración previsto en el Decreto 092 de 2017 se orienta a la ejecución conjunta de programas y actividades de interés público, en los cuales la finalidad principal no es la generación de utilidad económica, sino la materialización de fines constitucionales y sociales del Estado, garantizando al mismo tiempo la adecuada destinación de los recursos públicos para la implementación de políticas públicas de inclusión social y protección especial.

Que por todo lo anterior, la escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo que en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Sogamoso adelantar un proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro, para el apoyo en el desarrollo de la realización de las actividades, de inclusión con relación al objeto “CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA AUTONOMÍA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.”

Que la actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional por varias personas de carácter Sin Ánimo de Lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, con el fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

Que es necesario realizar el mismo con una organización sin ánimo de lucro que cuente con una amplia y reconocida experiencia en brindar atención a personas con algún tipo de limitación física, disfunción psicosocial, discapacidad cognitiva asociada a síndrome de

Down, insuficiencia motora de origen cerebral y autismo y a su vez realice la asistencia técnica, acompañamiento y capacitación.

Que, por lo anterior, se radicaron estudios previos por parte de la secretaría de integración social, para que se adelante proceso competitivo bajo el decreto 092 del 2017 el cual tiene como objeto contractual; CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA AUTONOMÍA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

Que analizadas las condiciones del mercado, se evidencia que las actividades requeridas no corresponden a la simple prestación de un servicio ordinario disponible de manera estandarizada en el mercado, sino que implican procesos de intervención social integral, acompañamiento comunitario, trabajo territorial, enfoque diferencial y experiencia específica en población con discapacidad, elementos que son propios del objeto misional y experiencia acreditada de las entidades sin ánimo de lucro especializadas en este sector.

Que aun en el evento en que existiera oferta de bienes o servicios similares por parte de actores del mercado, la contratación con una ESAL representa una mejor utilización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto permite la articulación con redes comunitarias y sociales previamente consolidadas, garantiza un enfoque participativo y de corresponsabilidad con la población beneficiaria, reduce riesgos asociados a la ejecución, derivados del desconocimiento técnico y social del territorio, asegura la reinversión de excedentes en el cumplimiento del objeto social, en atención a su naturaleza no lucrativa.

Que, en consecuencia, la modalidad prevista en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 resulta procedente, al tratarse de un programa de interés público alineado con el Plan de Desarrollo Municipal y orientado a la garantía de derechos de una población en situación de debilidad manifiesta, cuya ejecución se adecúa de manera idónea a la naturaleza y experiencia de las entidades sin ánimo de lucro.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica”, se cuenta con el proyecto de inversión denominado “CONTRIBUCIÓN AL LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUNICIPIO DE SOGAMOSO”, está inscrito en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación, según Ficha Técnica No. 2024157590012, el cual tiene como objetivo Promover la inclusión social efectiva de las personas con discapacidad mediante el fortalecimiento de sus capacidades.

Que de acuerdo con lo señalado la suscripción de un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro cumple con los presupuestos constitucionales y reglamentarios aplicables, y constituye el mecanismo más adecuado para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, la mitigación de riesgos y la obtención de resultados efectivos en materia de inclusión social y autonomía de las personas con discapacidad en el Municipio de Sogamoso.

CONDICIONES TECNICAS A DESAROLLAR:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

TABLA N 1 TALLER ARTICULOS DE ASEO								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MES	VALOR UNITARIO COTIZ 1	VALOR MES	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
1	HONORARIOS	HORA	52	\$ 15.000,00	\$ 780.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.000,00	\$ 3.900.000,00
2	MICROFIBRA	KILO	25	\$ 26.000,00	\$ 650.000,00	\$ 3.250.000,00	\$ 26.000,00	\$ 3.250.000,00
3	PALOS DE MADERA	UNIDAD	100	\$ 2.400,00	\$ 240.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 2.400,00	\$ 1.200.000,00
4	COPAS TRAPERO	UNIDAD	50	\$ 1.050,00	\$ 52.500,00	\$ 262.500,00	\$ 1.050,00	\$ 262.500,00
5	PLANTILLAS TRAPERO	UNIDAD	50	\$ 2.630,00	\$ 131.500,00	\$ 657.500,00	\$ 2.630,00	\$ 657.500,00
6	GANCHOS ALUMINIO	UNIDAD	300	\$ 600,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00	\$ 600,00	\$ 900.000,00
7	TELA PARA LIMPIONES	METRO	5	\$ 23.000,00	\$ 115.000,00	\$ 575.000,00	\$ 23.000,00	\$ 575.000,00
8	ESCOBAS TAMAÑO GRANDE	UNIDAD	48	\$ 4.700,00	\$ 225.600,00	\$ 1.128.000,00	\$ 4.700,00	\$ 1.128.000,00
9	ESCOBAS TAMAÑO MEDIANO	UNIDAD	24	\$ 3.000,00	\$ 72.000,00	\$ 360.000,00	\$ 3.000,00	\$ 360.000,00
10	PUNTILLAS	CAJA	1	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 27.500,00	\$ 5.500,00	\$ 27.500,00
11	HILOS	TUBINO	5	\$ 5.000,00	\$ 25.000,00	\$ 125.000,00	\$ 5.000,00	\$ 125.000,00
12	AGUJAS	CAJA *10	1	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	\$ 37.500,00	\$ 5.000,00	\$ 25.000,00
TOTAL TALLER ARTICULOS DE ASEO				\$ 2.484.600,00	\$ 12.423.000,00	\$ 93.880,00	\$ 12.410.500,00	
TABLA N 2 TALLER PANADERIA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COTIZ 1	VALOR MES	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
13	HONORARIOS	HORA	52	\$ 15.000,00	\$ 780.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.000,00	\$ 3.900.000,00
14	HARINA DE TRIGO	BULTO	4	\$ 130.000,00	\$ 520.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 130.000,00	\$ 2.600.000,00
15	AZUCAR	ARROBA	2	\$ 41.500,00	\$ 83.000,00	\$ 415.000,00	\$ 41.500,00	\$ 415.000,00
16	AREQUIPE	GALON	3	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 80.000,00	\$ 1.200.000,00
17	MANTEQUILLA	CAJA 15 KG	4	\$ 115.000,00	\$ 460.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 115.000,00	\$ 2.300.000,00
18	LECHE EN POLVO	KILO	5	\$ 35.000,00	\$ 175.000,00	\$ 875.000,00	\$ 35.000,00	\$ 875.000,00
19	HUEVOS	BAND*30	6	\$ 18.000,00	\$ 108.000,00	\$ 540.000,00	\$ 18.000,00	\$ 540.000,00
20	ACEITE	LITRO	10	\$ 22.000,00	\$ 220.000,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.000,00	\$ 1.100.000,00
21	LEVADURA	LIBRA	10	\$ 12.300,00	\$ 123.000,00	\$ 615.000,00	\$ 12.300,00	\$ 615.000,00
22	POLVO DE HORNEAR	LIBRA	6	\$ 22.500,00	\$ 135.000,00	\$ 675.000,00	\$ 22.500,00	\$ 675.000,00
23	SALVADO DE TRIGO	ARROBA	4	\$ 22.000,00	\$ 88.000,00	\$ 440.000,00	\$ 22.000,00	\$ 440.000,00
24	FECUJA DE MAIZ	LIBRA	8	\$ 6.000,00	\$ 48.000,00	\$ 240.000,00	\$ 6.000,00	\$ 240.000,00
25	FINO HOJALDRE	KILO	11	\$ 9.800,00	\$ 107.800,00	\$ 539.000,00	\$ 9.800,00	\$ 539.000,00
26	CUAJADA	LIBRA	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00	\$ 400.000,00	\$ 20.000,00	\$ 400.000,00
27	BOCADILLO	LONJA	8	\$ 2.500,00	\$ 20.000,00	\$ 100.000,00	\$ 2.500,00	\$ 100.000,00
28	QUESO CAMPESINO	LIBRA	2	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00	\$ 120.000,00	\$ 12.000,00	\$ 120.000,00
29	CHOCOMONEDAS	LIBRA	4	\$ 7.000,00	\$ 28.000,00	\$ 140.000,00	\$ 7.000,00	\$ 140.000,00
30	SAL	KILO	3	\$ 2.700,00	\$ 8.100,00	\$ 40.500,00	\$ 2.700,00	\$ 40.500,00
31	GLASEADOS PARA DONAS	LIBRA	5	\$ 22.000,00	\$ 110.000,00	\$ 550.000,00	\$ 22.000,00	\$ 550.000,00
32	GRAGEAS PARA DONAS	LIBRA	2	\$ 15.000,00	\$ 30.000,00	\$ 150.000,00	\$ 15.000,00	\$ 150.000,00
33	MORTADELA	LIBRA	4	\$ 9.000,00	\$ 36.000,00	\$ 180.000,00	\$ 9.000,00	\$ 180.000,00
34	HARINA DE MAIZ	LIBRA	8	\$ 4.500,00	\$ 36.000,00	\$ 180.000,00	\$ 4.500,00	\$ 180.000,00
35	COCO RALLADO	LIBRA	1	\$ 23.100,00	\$ 23.100,00	\$ 115.500,00	\$ 23.100,00	\$ 115.500,00
36	EMPAQUES VARIOS	UNIDAD	32	\$ 10.000,00	\$ 320.000,00	\$ 1.600.000,00	\$ 10.000,00	\$ 1.600.000,00
TOTAL TALLER PANADERIA				\$ 3.803.000,00	\$ 19.015.000,00	\$ 95.075.000,00	\$ 19.015.000,00	
TABLA N 3 TALLER DE ARTES Y MUSICA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COTIZ 1	VALOR MES	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
37	HONORARIOS ARTES	HORA	52	\$ 15.000,00	\$ 780.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.000,00	\$ 3.900.000,00
38	MALLA DE ENGACHE	METRO	4	\$ 22.800,00	\$ 91.200,00	\$ 456.000,00	\$ 22.800,00	\$ 456.000,00
39	GANCHOS PARA TAPETES	KIT	5	\$ 25.000,00	\$ 125.000,00	\$ 625.000,00	\$ 25.000,00	\$ 625.000,00
40	MALLA DE LONA	LAMINA	30	\$ 15.000,00	\$ 450.000,00	\$ 2.250.000,00	\$ 15.000,00	\$ 2.250.000,00
41	TRAPILLO	ROLLO	2	\$ 43.000,00	\$ 86.000,00	\$ 430.000,00	\$ 43.000,00	\$ 430.000,00
42	LANAS VARIOS COLORES	MADEJA	20	\$ 25.000,00	\$ 500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 25.000,00	\$ 2.500.000,00
43	BASE EN MADERA PARA TAPETE	UNIDAD	10	\$ 65.000,00	\$ 650.000,00	\$ 3.250.000,00	\$ 65.000,00	\$ 3.250.000,00
44	RETAZOS DE TELA	METRO	5	\$ 21.000,00	\$ 105.000,00	\$ 525.000,00	\$ 21.000,00	\$ 525.000,00
45	FLAUTAS	UNIDAD	6	\$ 14.200,00	\$ 85.200,00	\$ 426.000,00	\$ 14.200,00	\$ 426.000,00
46	HONORARIOS MUSICA	HORA	16	\$ 15.000,00	\$ 240.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 15.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL TALLER ARTES				\$ 3.112.400,00	\$ 15.562.000,00	\$ 15.562.000,00	\$ 15.562.000,00	
TABLA N 4 TALLER DE PADRES Y EQUINOTERAPIA								
				VALOR UNITARIO COTIZ 1		VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
47	HONORARIOS TALLER PADRES	HORA	8	\$ 15.000,00	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00	\$ 15.000,00	\$ 600.000,00
48	TRANSPORTE EQUINO	BUS	1	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00
49	EQUINOTERAPIA	NIÑOS	30	\$ 10.000,00	\$ 300.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 10.000,00	\$ 1.500.000,00
TOTAL TALLERES PADRES Y EQUINO						\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
TOTAL COTIZACIONES					\$ 600.000,00	\$ 50.000.000,00		\$ 49.987.500,00
PROMEDIO COTIZACIONES								\$ 49.993.750,00

3. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL OPERADOR

4.1.	Generales
-------------	------------------

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

4.1.1.	Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO.
4.1.2.	Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
4.1.3.	Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012.
4.1.4.	Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla y demás documentación correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
4.1.5.	Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica).
4.1.6.	Presentar la cuenta de cobro ó factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4.1.7.	Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
4.1.8.	Participar y apoyar al municipio en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
4.1.9.	Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el municipio, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
4.1.10.	Tramitar con la oportunidad debida, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual
4.1.11.	Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
4.1.12.	Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc.)
4.1.13.	Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
4.1.14.	Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
4.1.15.	Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

	de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen.
4.1.16.	Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4.1.17.	Acatar las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Anti-trámites, Plan de Ética y Transparencia.
4.1.18.	Entregar a la terminación del contrato los bienes que el municipio haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
4.1.19.	Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
4.1.20.	Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
4.1.21.	Dar aplicación a las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de la misma y sus sistemas de información físicos y digitales.
4.1.22.	Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

4.2.	Específicas
4.2.1.	<p>LA ESAL deberá acreditar que dispone de un espacio físico adecuado y acondicionado en el Municipio de Sogamoso disponible para brindar apoyo en la asistencia técnica, capacitación y/o acompañamiento en los siguientes talleres:</p> <p>Taller de Elaboración de artículos de Aseo: Donde los beneficiarios aprenderán a trabajar en el proceso de elaboración de <i>traperos</i>, desde el tratamiento, corte y cocido de la microfibras y la hilaza, hasta su ensamblaje para llegar al producto final. Trabajar en el proceso de corte y sellado de plástico para llegar al producto final que son las Bolsas plásticas para la basura.</p> <p>Taller de Panadería: Donde los beneficiarios aprenderán los diferentes procesos en la elaboración de los variados productos de panadería que se tienen en el catálogo.</p> <p>Taller de Artes: Donde los beneficiarios aprenderán a realizar trabajos artísticos y musicales que sean de provecho para su vida cotidiana o para ser comercializadas en beneficio de ellos mismos.</p> <p>Talleres y cursos para madres y cuidadores: Se dictará dos (2) veces al mes un curso que sea de la importancia y beneficio de las mamás, papás y cuidadores, enfocados en el fortalecimiento familiar.</p>

	Estos talleres se dictarán formando tres (3) grupos de DIEZ (10) personas c/u, con una intensidad de 12 horas semanales. Para esto se adjunta Cronograma de Actividades establecido por la dirección de la ESAL y por el supervisor del contrato.
4.2.2.	Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (art. 50 de la Ley 789 de 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012 y concordantes).
4.2.3.	La ESAL apoyara en recibir a máximo treinta (30) personas con discapacidad cognitiva mayores de 18 años en los espacios dispuestos para tal fin, de acuerdo al modelo de atención definido conjuntamente, con el propósito de brindar capacitación y asistencia técnica, brindando el acompañamiento integral según los días y los grupos destinados en cronograma de actividades de miércoles a viernes de 8.00 am. A 12.00 m
4.2.4.	La ESAL debe presentar informe de ejecución de actividades mensual debidamente sustentado, con las respectivas evidencias, estadísticas e indicadores, describiendo la población atendida en el respectivo mes y en el acumulado a la fecha de presentación de cada informe, con el fin de establecer en tiempo real la población que se va atendiendo, los informes estarán debidamente soportados con las planillas de asistencia a cada uno de los talleres, planilla de consolidado de asistencia mensual, fotografías y demás evidencias que se requieran. Los informes deben contener cuentas de cobro mensuales con su respectivo documento equivalente, y comprobante egreso, en el caso de las facturas a proveedores, estas deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre de proveedor.
4.2.5.	La ESAL aportará Evidencia de procesos de fortalecimiento de capacidades productivas y generación de ingresos para beneficiarios, garantizando que cualquier ingreso derivado sea en beneficio directo de la población
4.2.6.	La ESAL deberá disponer de los recursos del municipio para suministrar el material e insumos que se requieran para la realización de las actividades de atención prestadas por la institución.
4.2.7.	Garantizar uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento del objeto social.
4.2.8.	Presentar informe mensual de actividades en los formatos establecidos por la supervisión para tal fin
4.2.9.	Demostrar el pago oportuno de seguridad social y riesgos profesionales en una entidad vigilada por la superintendencia financiera del personal vinculado a la institución.

4.2.10.	La Esal deberá disponer de los recursos del municipio para llevar a cabo actividades de Equinoterapia una vez por mes para los treinta (30) beneficiarios.
---------	---

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC E IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN

Luego de analizado el documento que consagra los códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Código	Descripción
93141500	Desarrollo y servicios sociales

VALOR ESTIMADO

El valor del presente CONTRATO asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$49.993.750,00)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

El valor estimado para la presente contratación se determinó de acuerdo con el precio del mercado.

Para asignar los precios a cada uno de los ítems se tuvo en cuenta los precios del mercado de cotizaciones obtenidas en el medio con fundaciones que se solicitaron:

COTIZACIÓN 1: FUNDACIÓN BUENAVENTURADA

COTIZACIÓN 2: ACISUG

TABLA N 1 TALLER ARTICULOS DE ASEO								
ITE M	DESCRIPCION	UNIDA D	CANTIDA D MES	VALOR UNITARI O COTIZ 1	VALOR MES	VALOR TOTAL *5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL *5 MESES COTIZ 2
1	HONORARIOS	HORA	52	\$ 15.000,00	\$ 780.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.000,00	\$ 3.900.000,00
2	MICROFIBRA	KILO	25	\$ 26.000,00	\$ 650.000,00	\$ 3.250.000,00	\$ 26.000,00	\$ 3.250.000,00
3	PALOS DE MADERA	UNIDA D	100	\$ 2.400,00	\$ 240.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 2.400,00	\$ 1.200.000,00
4	COPAS TRAPERO	UNIDA D	50	\$ 1.050,00	\$ 52.500,00	\$ 262.500,00	\$ 1.050,00	\$ 262.500,00
5	PLANTILLAS TRAPERO	UNIDA D	50	\$ 2.630,00	\$ 131.500,00	\$ 657.500,00	\$ 2.630,00	\$ 657.500,00
6	GANCHOS ALUMINIO	UNIDA D	300	\$ 600,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00	\$ 600,00	\$ 900.000,00

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

7	TELA PARA LIMPIONES	METRO	5	\$ 23.000,00	\$ 115.000,00	\$ 575.000,00	\$ 23.000,00	\$ 575.000,00
8	ESCOBAS TAMAÑO GRANDE	UNIDAD	48	\$ 4.700,00	\$ 225.600,00	\$ 1.128.000,00	\$ 4.700,00	\$ 1.128.000,00
9	ESCOBAS TAMAÑO MEDIANO	UNIDAD	24	\$ 3.000,00	\$ 72.000,00	\$ 360.000,00	\$ 3.000,00	\$ 360.000,00
10	PUNTILLAS	CAJA	1	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 27.500,00	\$ 5.500,00	\$ 27.500,00
11	HILOS	TUBINO	5	\$ 5.000,00	\$ 25.000,00	\$ 125.000,00	\$ 5.000,00	\$ 125.000,00
12	AGUJAS	CAJA *10	1	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	\$ 37.500,00	\$ 5.000,00	\$ 25.000,00
TOTAL TALLER ARTICULOS DE ASEO					\$ 2.484.600,00	\$ 12.423.000,00	\$ 93.880,00	\$ 12.410.500,00

TABLA N 2 TALLER PANADERIA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COTIZ 1	VALOR MES	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
13	HONORARIOS	HORA	52	\$ 15.000,00	\$ 780.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.000,00	\$ 3.900.000,00
14	HARINA DE TRIGO	BULTO	4	\$ 130.000,00	\$ 520.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 130.000,00	\$ 2.600.000,00
15	AZUCAR	ARROBA	2	\$ 41.500,00	\$ 83.000,00	\$ 415.000,00	\$ 41.500,00	\$ 415.000,00
16	AREQUIPE	GALON	3	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 80.000,00	\$ 1.200.000,00
17	MANTEQUILLA	CAJA 15 KG	4	\$ 115.000,00	\$ 460.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 115.000,00	\$ 2.300.000,00
18	LECHE EN POLVO	KILO	5	\$ 35.000,00	\$ 175.000,00	\$ 875.000,00	\$ 35.000,00	\$ 875.000,00
19	HUEVOS	BAND* 30	6	\$ 18.000,00	\$ 108.000,00	\$ 540.000,00	\$ 18.000,00	\$ 540.000,00
20	ACEITE	LITRO	10	\$ 22.000,00	\$ 220.000,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.000,00	\$ 1.100.000,00
21	LEVADURA	LIBRA	10	\$ 12.300,00	\$ 123.000,00	\$ 615.000,00	\$ 12.300,00	\$ 615.000,00
22	POLVO DE HORNEAR	LIBRA	6	\$ 22.500,00	\$ 135.000,00	\$ 675.000,00	\$ 22.500,00	\$ 675.000,00
23	SALVADO DE TRIGO	ARROBA	4	\$ 22.000,00	\$ 88.000,00	\$ 440.000,00	\$ 22.000,00	\$ 440.000,00
24	FECULA DE MAIZ	LIBRA	8	\$ 6.000,00	\$ 48.000,00	\$ 240.000,00	\$ 6.000,00	\$ 240.000,00

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

25	FINO HOJALDRE	KILO	11	\$ 9.800,00	\$ 107.800,00	\$ 539.000,00	\$ 9.800,00	\$ 539.000,00
26	CUAJADA	LIBRA	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00	\$ 400.000,00	\$ 20.000,00	\$ 400.000,00
27	BOCADILLO	LONJA	8	\$ 2.500,00	\$ 20.000,00	\$ 100.000,00	\$ 2.500,00	\$ 100.000,00
28	QUESO CAMPESINO	LIBRA	2	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00	\$ 120.000,00	\$ 12.000,00	\$ 120.000,00
29	CHOCOMONEDAS	LIBRA	4	\$ 7.000,00	\$ 28.000,00	\$ 140.000,00	\$ 7.000,00	\$ 140.000,00
30	SAL	KILO	3	\$ 2.700,00	\$ 8.100,00	\$ 40.500,00	\$ 2.700,00	\$ 40.500,00
31	GLASEADOS PARA DONAS	LIBRA	5	\$ 22.000,00	\$ 110.000,00	\$ 550.000,00	\$ 22.000,00	\$ 550.000,00
32	GRAGEAS PARA DONAS	LIBRA	2	\$ 15.000,00	\$ 30.000,00	\$ 150.000,00	\$ 15.000,00	\$ 150.000,00
33	MORTADELA	LIBRA	4	\$ 9.000,00	\$ 36.000,00	\$ 180.000,00	\$ 9.000,00	\$ 180.000,00
34	HARINA DE MAIZ	LIBRA	8	\$ 4.500,00	\$ 36.000,00	\$ 180.000,00	\$ 4.500,00	\$ 180.000,00
35	COCO RALLADO	LIBRA	1	\$ 23.100,00	\$ 23.100,00	\$ 115.500,00	\$ 23.100,00	\$ 115.500,00
36	EMPAQUES VARIOS	UNIDAD	32	\$ 10.000,00	\$ 320.000,00	\$ 1.600.000,00	\$ 10.000,00	\$ 1.600.000,00
TOTAL TALLER PANADERIA					\$ 3.803.000,00	\$ 19.015.000,00	\$ 95.075.000,00	\$ 19.015.000,00

TABLA N 3 TALLER DE ARTES Y MUSICA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COTIZ 1	VALOR MES	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
37	HONORARIOS ARTES	HORA	52	\$ 15.000,00	\$ 780.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.000,00	\$ 3.900.000,00
38	MALLA DE ENGACHE	METRO	4	\$ 22.800,00	\$ 91.200,00	\$ 456.000,00	\$ 22.800,00	\$ 456.000,00
39	GANCHOS PARA TAPETES	KIT	5	\$ 25.000,00	\$ 125.000,00	\$ 625.000,00	\$ 25.000,00	\$ 625.000,00
40	MALLA DE LONA	LAMINA	30	\$ 15.000,00	\$ 450.000,00	\$ 2.250.000,00	\$ 15.000,00	\$ 2.250.000,00
41	TRAPILLO	ROLLO	2	\$ 43.000,00	\$ 86.000,00	\$ 430.000,00	\$ 43.000,00	\$ 430.000,00
42	LANAS VARIOS COLORES	MADEJA	20	\$ 25.000,00	\$ 500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 25.000,00	\$ 2.500.000,00
43	BASE EN MADERA PARA	UNIDAD	10	\$ 65.000,00	\$ 650.000,00	\$ 3.250.000,00	\$ 65.000,00	\$ 3.250.000,00

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

	TAPETE			0		0		0
44	RETAZOS DE TELA	METRO	5	\$ 21.000,00	\$ 105.000,00	\$ 525.000,00	\$ 21.000,00	\$ 525.000,00
45	FLAUTAS	UNIDAD	6	\$ 14.200,00	\$ 85.200,00	\$ 426.000,00	\$ 14.200,00	\$ 426.000,00
46	HONORARIOS MUSICA	HORA	16	\$ 15.000,00	\$ 240.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 15.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL TALLER ARTES					\$ 3.112.400,00	\$ 15.562.000,00		\$ 15.562.000,00
TABLA N 4 TALLER DE PADRES Y EQUINOTERAPIA								
				VALOR UNITARIO COTIZ 1		VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 1	VALOR UNITARIO COTIZ 2	VALOR TOTAL*5 MESES COTIZ 2
47	HONORARIOS TALLER PADRES	HORA	8	\$ 15.000,00	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00	\$ 15.000,00	\$ 600.000,00
48	TRANSPORTE EQUINO	BUS	1	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00
49	EQUINOTERAPIA	NIÑOS	30	\$ 10.000,00	\$ 300.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 10.000,00	\$ 1.500.000,00
TOTAL TALLERES PADRES Y EQUINO						\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
TOTAL COTIZACIONES					\$ 600.000,00	\$ 50.000.000,00		\$ 49.987.500,00
PROMEDIO COTIZACIONES								\$ 49.993.750,00

Conclusión del análisis de mercado y precios

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, se concluye que se ajusta plenamente al presupuesto disponible de \$49,993,750 para CINCO (05) meses garantizando el cumplimiento del objeto contractual y asegurar una atención integral digna y adecuada para la población en condición de discapacidad.

En consecuencia, el valor estimado del proceso contractual se considera razonable, proporcional y acorde con el mercado, permitiendo el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la adecuada destinación de los recursos públicos.

5. FORMA DE PAGO

El municipio pagará el precio del contrato así: Cinco (5) pagos parciales de acuerdo al porcentaje de ejecución del contrato y teniendo en cuenta el valor total de la oferta, previa

presentación del informe de cumplimiento de actividades, lo anterior, una vez se suscriba el acta de inicio y se aprueban pólizas correspondientes.

Para efectuar los pagos será necesario: Cada pago será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra al día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor (Formato AGB-01-F-23). PARAGRAFO.1: Toda vez que la forma de pago pactada será contabilizada una vez cumplidos los requisitos de ejecución y desde la suscripción del acta de inicio; en caso de que el contratista presente demora en dicho procedimiento, los valores dejados de ejecutar serán liquidados y reversados a favor del municipio. PARAGRAFO.2: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: el futuro contrato estará sujeto a las estampillas municipales según lo establecido en el estatuto tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de La Alcaldía y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Municipio no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Se pacta por el término de cinco (05) Meses, que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

II. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de contrato será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo

355 de la Constitución Política.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) *Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;*

(b) *Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

La actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional por varias personas de derecho privado de carácter Sin Ánimo de Lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, a fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

-Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, Se autorizó al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

-Decreto 092 de 2017.

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida*

idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

- a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
- b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
- c) *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Artículo 4. Proceso competitivo *de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un*

plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. *Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.*

El anterior artículo dispone la aplicación residual de las normas generales aplicables a la contratación pública. Así las cosas, la ESAL de reciente creación puede aportar la experiencia de sus fundadores.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. *Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.*

Artículo 10- Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). *Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó: "...Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el

artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228 y ha sostenido que: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...

Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de **impulsar programas y actividades de interés público**. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función...

MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 489 de 1998.
- Decreto No. 1082 de 2015.
- Decreto 092 de 2017 3.1

Es necesario ver otra de las ventajas que representa la ESAL, pues si bien es cierto la Ley 1819 de 2016, establece:

ARTÍCULO 140. Modifíquese el artículo 19 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre

y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

...

ARTÍCULO 152. *Modifíquese el artículo 359 del Estatuto Tributario el cual quedará así:*

ARTÍCULO 359. OBJETO SOCIAL. *El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad*

INDICACIÓN DE CÓMO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CON ESTAS ENTIDADES EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y MANEJO DEL RIESGO:

Que de acuerdo al Decreto 092 de 2017: “(...) artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.”

Que en relación con la conveniencia de adelantar la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el Municipio de Sogamoso realizó un análisis de los enfoques social, técnico y económico, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. En este sentido, la justificación de dicha procedencia se fundamenta en las consideraciones que se exponen a continuación:

Que respecto al literal a. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento de los lineamientos señalados es relevante mencionar que el Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso contempla dentro de sus líneas estratégicas programas orientados a la inclusión social, la garantía de derechos de poblaciones vulnerables y la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores.

Que las personas en condición de discapacidad constituyen sujetos de especial protección constitucional, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta, lo cual impone a las autoridades públicas la adopción de medidas concretas que promuevan su autonomía, participación social y mejoramiento de su calidad de vida, en este sentido, la promoción y el fomento de la autonomía de las personas en condición de discapacidad, así como el fortalecimiento de capacidades de sus cuidadores, constituyen actividades de interés público, en tanto contribuyen a la inclusión social, la equidad y la garantía efectiva de derechos fundamentales.

Que el objeto contractual propuesto corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, y tiene como finalidad exclusiva la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, en los términos exigidos por el artículo 355 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan a su vez la entidad sin ánimo de lucro con la cual se proyecta celebrar el contrato deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica para ejecutar programas sociales dirigidos a población en condición de discapacidad, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que se encuentra jurídicamente procedente la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de promover y fomentar la autonomía de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores del Municipio de Sogamoso, en cumplimiento de los fines del Estado y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que respecto al literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la administración municipal menciona que el objeto del contrato el mismo no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, sino es la colaboración, la articulación de esfuerzos entre la ESAL y la entidad con el objetivo de desarrollar programas de interés público, como es en el caso en concreto promover y fomentar la autonomía de personas en condición de discapacidad.

Que, en el presente caso, el objeto contractual está dirigido a la atención integral de población en condición de discapacidad, actividad que constituye un programa de interés público y

social, enmarcado en el Sector Inclusión Social y Reconciliación del Plan de Desarrollo Municipal “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones”

Que la naturaleza del contrato no corresponde a una simple adquisición de bienes o servicios bajo una lógica de intercambio económico equivalente (precio contra prestación), sino a la ejecución conjunta de acciones orientadas al cumplimiento de fines constitucionales y legales de protección especial, en desarrollo de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que, en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no actúa como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia y capacidad técnica, coadyuva en la materialización de políticas públicas dirigidas a población vulnerable. La finalidad del contrato no es generar utilidad o provecho económico para las partes, sino garantizar la efectividad de derechos fundamentales y la implementación de programas sociales.

Que de acuerdo al literal c. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el objeto contractual consistente en la promoción y fomento de la autonomía de las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores del municipio de Sogamoso, se enmarca en la ejecución de programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica”, particularmente en el proyecto de inversión denominado “CONTRIBUCIÓN A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUNICIPIO DE SOGAMOSO”, inscrito en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación.

Que en concordancia con la Ley 1346 de 2009, el Municipio de Sogamoso debe asegurar y garantizar las acciones de participación e inclusión de la población objeto, siendo así necesaria la suscripción de contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro ESAL para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas Ley.

Que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

Que teniendo en cuenta el Decreto reglamentario 092 de 2017, el objeto de este contrato o convenio corresponde a programas y actividades de interés público previsto en el plan de desarrollo con el cual se busca promover los derechos de las personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión.

TIPLOGIA DEL CONTRATO

Contrato de Colaboración con ESAL.

III. REQUISITOS HABILITANTES DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y DE MANEJO DEL RIESGO.

A. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS DE IDONEIDAD:

Los siguientes documentos se deben anexar obligatoriamente a la propuesta para participar en la convocatoria y su no cumplimiento será causal de rechazo de la propuesta:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

PROPONENTES PLURALES

En virtud de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, podrán presentar propuesta:

Consorcio: cuando dos o más personas, para este caso ESALES, en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio.

Unión Temporal: cuando dos o más personas, para este caso ESALES, en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato.

Además de lo anterior los proponentes deberán aportar con su propuesta la siguiente documentación:

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES.

El municipio aceptará que la propuesta sea presentada por oferentes plurales de máximo dos (2) ESALES Quienes en forma conjunta deben informar si su participación será a título de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

Los consorciados o uniones temporales deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre del Proceso de Selección, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada una de las ESALES integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará Carta de conformación de consorcios o uniones temporales.

Los proponentes ESALES que deseen presentar oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberán diligenciar los formularios contenidos en los anexos respectivos del presente Proceso, de los cuales se podrán determinar los siguientes datos:

OBJETO: El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

PARTICIPACIÓN Cuando se trate de consorcios, las ESALES integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior del consorcio.

Cuando se trate de uniones temporales, las ESALES miembros de la unión temporal deberán determinar el alcance, contenido y extensión o porcentaje de la participación de cada uno en la ejecución del objeto del convenio, de tal forma que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del convenio, (En caso de ser adjudicado), los efectos de los actos sancionatorios recaerán exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta o en el incumplimiento específico de que se trate.

Los porcentajes de participación de cada una de las ESALES, consorciadas o unidas temporalmente no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen la extensión de la participación en la propuesta de cada una de las ESALES integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes iguales. En consecuencia, en caso de sanciones el municipio las aplicará por igual a los integrantes.

DURACIÓN

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá ser mínima, por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, la liquidación del convenio, y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del convenio.

REPRESENTANTE Y SUPLENTE

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

DOMICILIO

Deberá indicarse el domicilio principal del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico. Cada una de las ESALES que formen parte de los Consorcios o Uniones Temporales deberá aportar la documentación relativa a la capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en los presentes Pliegos y cumplir con los requisitos de participación señalados para personas naturales y jurídicas según sea su naturaleza.

La incapacidad legal de alguno de los **miembros del consorcio o unión** temporal para desarrollar el objeto del convenio, a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL

Expedida por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días contados desde el momento del cierre del proceso de Selección ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la Alcaldía Sogamoso así lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Municipio de Sogamoso.

3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA:

El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de

identificación de su Representante Legal. En caso de consorcio o uniones temporales se debe anexar copia del documento de identidad de cada uno de los integrantes.

4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:

La entidad verificará los Antecedentes Fiscal expedidos por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta, así como el de su representante legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Del representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional, así como de los miembros que forman parte del máximo órgano de dirección.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La entidad verificará los Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

7. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:

La entidad verificará el certificado de medidas correctivas en el cual se establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona. Su carácter no es de tipo penal. Estos agravios son ocasión para recibir multas por parte de la policía nacional.

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

8. REGISTRO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN EL SECOP:

La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP II, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 092 de 2017.

9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).

EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito.

10. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios, o las que las modifiquen o complementen, la ESAL deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal o contador, según corresponda, en la cual se indique que la ESAL cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones dentro de los seis meses anteriores a la expedición de la certificación, al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el contador o Representante Legal de la ESAL.

No obstante, es necesario resaltar que la ESAL debe encontrarse al día en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual deberá certificar en la Constancia de Cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, En caso de Consorcios o uniones temporales, los consorciados o integrantes de dicha unión deberán aportar de manera independiente los soportes de pago de seguridad social y parafiscales.

11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Todos los Oferentes deberán declarar que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

12. Todos los oferentes deberán presentar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM

Según la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Para el caso de persona jurídica, la presenta el representante legal.

A. ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Experiencia General

Para el presente proceso la ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, deberá acreditar que cuenta con experiencia relacionada con las actividades a desarrollar durante el contrato, para lo cual deberá acreditar dicha experiencia conforme lo siguientes requisitos mínimos:

INDICADOR DE EXPERIENCIA	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO
--------------------------	-------------------------------

EXPERIENCIA GENERAL	ACREDITACION DE EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia la entidad deberá aportar mínimo dos (2) contratos o convenios cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso contractual, mediante la presentación certificaciones o copias de contratos públicos o privado suscritos y terminados a satisfacción, debidamente liquidados cuando a ello haya lugar. Cuya sumatoria debe ser igual o superior al presupuesto oficial establecido.
---------------------	--

NOTA:1 Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, para tal fin deberá aportar copia del documento consorcial y/o unión temporal, donde se evidencia el porcentaje a participar en dicho contrato.

NOTA 2: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura podrá cumplir la experiencia con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

NOTA 3: Dicha información se verificará de la siguiente manera:

Para la experiencia con entidad pública:

Deberá acreditarse así.

- Copia del contrato y/o aceptación de oferta, y Copia de acta de liquidación y/o recibido a satisfacción por la entidad contratante.

Con entidad privada:

Se acreditará así:

- Copia del contrato
- Factura. (Anexar resolución de facturación)
- Liquidación del contrato suscrito entre contratante y contratista.

Las certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos: **Para experiencia**

- Razón social o nombre de la entidad y/o empresa contratante, Dirección y teléfono
- Nombre del Contratista certificado y su identificación (Cédula o NIT).
- Objeto del contrato, el cual debe corresponder o ser similar al del presente proceso de selección.

- Valor inicial del Contrato.
- Valor de Adiciones al contrato, si las hubo.
- Valor total ejecutado.
- Plazo de ejecución del contrato, indicando con precisión la fecha de iniciación y terminación.

B. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE EFICIENCIA A NIVEL DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PROYECTO

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

1. Instructor para realizar taller de panadería.
2. Instructor para realizar taller de artes
3. Instructor para realizar taller elementos de aseo
4. Instructor de música

NOTA: Este requisito se acreditara aportando la hoja de vida de las personas que realizaran dichos talleres, es importante que dichas personas cuenten con la experiencia requerida para tal fin

Nota: los requisitos de orden técnico en el caso de figuras asociativas (uniones temporales, consorcios) lo podrá acreditar al menos uno de los integrantes de dicha figura.

REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA:

La ESAL deberá contar con las instalaciones físicas de una única planta (1 piso) en la ciudad de Sogamoso en el área urbana, adecuadas para realizar el acompañamiento y capacitación de la población en condición de discapacidad, las instalaciones deben contar con los accesos a personas en condición de discapacidad en la totalidad de las instalaciones; además deberán ser lo suficientemente amplias para así minimizar los riesgos de incidentes y/o accidentes;. Lo cual se verificará con el certificado de tradición y/o avalúo y registro fotográfico.

OBJETO SOCIAL

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

Para el caso concreto debe existir coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo que se piensa desarrollar

C. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ECONOMIA DESDE LA PERSPECTIVA FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE

Estos indicadores se verificarán través de cualquiera de las siguientes dos (2) alternativas:

- **A través de los respectivos estados financieros firmados por el contador o Revisor Fiscal (se debe respaldar con los documentos de antecedentes de estos profesionales) con corte a 31 de diciembre de 2025**

- **A través del registro único de proponentes vigente para validar la información financiera y organizacional.**

Los requisitos de capacidad a verificar son:

CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente análisis se tomaron como referencia diferentes variables:

Ahora bien, de conformidad con lo que se establece dentro de la Guía de elaboración de estudios de sector – versión 02 del 24 de junio de 2022, la entidad estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea la relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la entidad debe tener una precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, este en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la entidad estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

Las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgo asociado al proceso de contratación.

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.0

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0.70
RAZON DE COBERTURA	Mayor o igual a 1.0
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0.00

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si los gastos de intereses son cero (0), el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Si este es el caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

En caso de proponentes plurales el cálculo de los índices financieros y organizacionales se hará de la siguiente manera: se calcularán en forma individual y se multiplicará por el porcentaje de participación que tenga el integrante y se sumarán los guarismos resultantes para establecer el nivel total respectivo.

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE para el proceso.

D. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE MANEJO DEL RIESGO DEL PROPONENTE

Los riesgos previsibles se identifican como aquellos que son generados por hechos o circunstancias que de acuerdo a la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos fueron distribuidos y manejados desde una tipificación y estimación.

En razón del anterior, el proponente deberá aportar un documento de compromiso a través del cual asume los riesgos asignados a éste en su condición de futuro contratista.

IV. FACTORES DE PUNTUACIÓN

EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

Las propuestas se evaluarán de acuerdo con la Distribución de Puntajes indicados en la siguiente tabla:

▪ **CRITERIOS DE PONDERACION PARA COMPARAR LAS OFERTAS:**

CRITERIO PONDERABLE	PONDERACION
PROPUESTA ECONÓMICA	20 puntos
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES	40 puntos
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	30 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL	10 puntos

PROPUESTA ECONÓMICA: (20) Puntos:

NOTA: Para efectos de evaluación únicamente se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta contenida en el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA** una vez corregida aritméticamente. Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija al día del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso.

El Municipio de Sogamoso, emplea la anterior metodología considerando que al establecerse tres (3) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje, y adicionalmente estableciendo una metodología aleatoria en la selección de la fórmula a emplear, se proporciona una metodología adecuada para la selección objetiva del proponente.

OFERTA ÚNICA. En el evento de presentarse una sola oferta y sea admitida y hábil conforme a los requerimientos del pliego, se le adjudicará el proceso de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *Adjudicación con Oferta Única*.

Los valores (\$ o %) que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta, y que arroje decimales, el Municipio aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad.

2.4.5.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES. (40) puntos: Para obtener el puntaje de este factor la administración municipal revisará las actas de liquidación aportada para acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, de tal suerte que si en las mencionadas actas reposan anotaciones de incumplimiento no será asignado el puntaje al proponente por este criterio.

El proponente que haya sido objeto de multas u otras sanciones contractuales por incumplimiento de contratos estatales (cualquiera que sea su objeto) o al que se le haya ordenado hacer efectivo cualquiera de los amparos de la garantía única, mediante acto administrativo, está obligado a adjuntar, debidamente diligenciados, el anexo correspondiente indicando en cada cuadro la información que corresponda

CORRESPONDENCIA DEL OBJETO. (30) puntos: Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos. Esta condición se evaluará de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL	PUNTAJE
Puntual al objeto de la convocatoria	30
Similar al objeto de la convocatoria	20

Criterio del objeto: el objeto social de la ESAL, deberá tener concordancia o relación, frente a las actividades descritas del proceso.

EXPERIENCIA ADICIONAL (10) puntos. La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. asignándole un puntaje de 10 **PUNTOS**. La cual se evaluará de la siguiente forma:

CRITERIO	PUNTOS OTORGAR	A	MÁXIMO PUNTAJE
----------	----------------	---	----------------

Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado por lo menos Un (01) Contrato y/o Convenio con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas, cuyo objeto tenga relación con el objeto a desarrollar	4 Puntos	10 puntos
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado por lo menos Dos (2) Contratos y/o Convenios con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas, cuyo objeto tenga con la presente convocatoria	6 Puntos	

2.4.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<p>-<u>La condición de Mujer Cabeza de Familia</u> y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993</p> <p>- según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, <u>Las situaciones de violencia</u> que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente.</p> <p>-Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las</p>

	<p>comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección</p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitanas.</p>	<p>El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Room o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.</p>

<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>La condición de Mujer Cabeza de Familia</u> y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. <p>La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>La condición de Mujer Cabeza de Familia</u> y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. <p>La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se

	debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	<p>El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.</p> <p>Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural <p>La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. <p>La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante el certificado de existencia y Representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que	Sorteo por balota.

deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	
---	--

NOTA: SI USTED APLICA PARA ALGUNO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR DICHO FACTOR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar la entidad ganadora.

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en la Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.

En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguno de los proponentes empatados la balota será sacada por un representante de la gerencia de contratación.

MULTAS SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTIAS

Se verificará en el proponente las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio y/o contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los convenios.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes serán verificados. Si el proponente o alguno de los miembros de consorcios o uniones temporales registran multas o sanciones por incumplimiento de convenios y efectividad de amparos de la garantía única, se le restarán puntos de su evaluación final de conformidad con la siguiente relación:

Si no registra multas ni sanciones por incumplimiento en contratos	0 puntos
Si registra una multa o sanción por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 10 puntos del total de la calificación.
Si registra dos multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 20 puntos del total de la calificación.

Si registra tres multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 30 puntos del total de la calificación.
Si registra cuatro multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 40 puntos del total de la calificación.
Si registra cinco o más multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 50 puntos del total de la calificación.

Las multas, sanciones y efectividad de las garantías serán verificadas inicialmente en el RUP. Si el oferente posee sanción o multa que no se encuentra registrada en el RUP deberá manifestarlo en documento separado. En caso que el proponente o cualquiera de sus integrantes (proponente plural) tenga multas, sanciones y efectividad de garantías y no lo manifieste quedará incurso en causal de RECHAZO.

V. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Sogamoso realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de experiencia general y específica, dentro del plazo de evaluación de propuestas, y elaborará un informe que contendrá los resultados de dicha verificación, el cual podrá ser consultado en la plataforma SECOP II.

Según lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o a la ESAL, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por las ESAL hasta el término de traslado del Informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad.

VI. CAUSALES DE RECHAZO

La Entidad Contratante rechazará las Ofertas presentadas por las Proponentes cuando:

- (1) No cumplan con los requisitos habilitantes o técnicos exigidos en el pliego de condiciones;
- (2) Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso
- (3) Que el objeto social de la persona jurídica no conste claramente el objeto social, el cual deberá comprender las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección.

- (4). Que la duración de la sociedad no cumpla con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso.
- (5) La no presentación del poder, legalmente constituido conforme a las reglas del mandato cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
- (6) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial o supere los límites establecidos en el Pliego de Condiciones.
- (7). Cuando el oferente en Unión Temporal o Consorcio, presente dentro del mismo proceso propuesta individual; o forme parte de más de un Consorcio o Unión Temporal; o Modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación en el consorcio o la unión temporal.
- (8). Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
- (9) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva y demás principios de la contratación estatal.
- (10) Cuando el representante legal, o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el proceso de selección o igual situación se presente en la integración del consorcio o la unión temporal.
- (11) Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la constitución y la Ley.
- (12). Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas; o solicitadas las aclaraciones, estos no cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
- (13). Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades. (14). Cuando el proponente habiendo sido requerido por el Municipio para aportar documentos o información conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, no los allegue conforme a sus exigencias dentro del término establecido por la Ley.
- (15). Cuando la documentación aportada en su propuesta carezca de la veracidad necesaria previa verificación que realice el comité.
- (16). Cuando con los documentos aportados se intente inducir a la entidad a error por carecer los mismos de veracidad o ser contradictorios entre sí en la información de la oferta o la que allegue para aclarar o modificar.
- (17). Cuando las especificaciones, descripciones, unidades de medida o cantidades de los ítems no correspondan o sean diferentes en los aspectos técnicos requeridos en los pliegos de condiciones.
- (18). Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems del presupuesto oficial.
- (19). Cuando el consorcio o Unión Temporal se haya constituido de forma irregular sin tener en cuenta la autorización del órgano de dirección de las personas jurídicas que lo conforman o el documento no se haya presentado en forma simultánea con la oferta y solicitada la subsanación no lo haya realizado.
- (20). No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.

VII. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente deberá presentar su oferta en el espacio dispuesto para el asunto en el SECOP II y no se presentarán documentos físicos de acuerdo al orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente y firmados incluida la oferta económica. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos, razón por la cual la oferta debe presentarse de manera completa y está conformada por los requisitos habilitantes y la oferta económica.

VIII. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma. Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>].

IX. LISTA DE OFERENTES

El proceso de selección se publica en la plataforma transaccional SECOP II, la publicación, por tanto, la lista de oferentes hace las veces de acta de cierre, la cual es generada por la plataforma, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes, y la entidad estatal es quien hace la publicación de la lista de oferentes.

X. SOLICITUD PARA SUBSANAR DOCUMENTOS

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. Por lo tanto, el oferente está obligado a subsanar dentro del término establecido en el cronograma.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas

XI. INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta Comunicación y aceptación de la oferta.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta que haya cumplido los requisitos establecidos en la invitación y ofrecido el precio más bajo, mediante documento electrónico o físico. En el documento de aceptación la Entidad Estatal debe indicar el supervisor del contrato. Si hay empate, la Entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma constituyen el contrato y los dos documentos se publicarán en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma, y si esta no fue establecida se recomienda publicar en los tres días siguientes a su expedición de acuerdo a lo prescrito por el Decreto 1082 de 2015. La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación.

XII. CONFORMACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta debe conformarla de manera íntegra el proponente cumpliendo todos los requisitos jurídicos, condiciones particulares del proyecto y condiciones financieras. La oferta económica está conformada por el resumen de oferta y el cálculo tributario por el solo hecho de no presentarse el cálculo tributario no habrá lugar al rechazo de la oferta, caso en el cual se entenderá que no fue calculado por el oferente y oficiosamente la entidad realizará corrección aritmética sin que signifique modificación de la oferta calculándolos y adicionando los resultados al valor ofertado por el proponente y éste será el valor real de oferta. Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

XIII. VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA OFERTA

La vigencia de la propuesta deberá ser de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

XIV. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el decreto 1082 de 2015 y amparar:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082

Característica	Condición		
	de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Sogamoso identificado con NIT 891.855.130-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Clase	Cobertura	Vigencia
	Cumplimiento	10%	Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
	Calidad del bien o servicio	10	Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
	Salarios y prestaciones	5%	Por el plazo de duración del contrato y tres años más
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		